

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 1 de 11

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO OLIVITE EXPORT, S.L.

Control de cambios		
Revisión	Fecha	Motivo
Revisión 2	28/03/2025	Actualización formato

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 2 de 11

1. Introducción y objeto

De acuerdo con el Código Ético de Olivite Export, S.L., todos los integrantes de la organización deben comportarse con integridad y cumplir tanto las leyes como la normativa interna de la empresa. Igualmente tienen la obligación de informar a cualquier presunta ilegalidad o acto contrario al ordenamiento jurídico o a la normativa interna de la entidad de la que tengan conocimiento.

En cumplimiento y de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se establece esta Política de Gestión del Canal Interno o Canal Ético (en adelante, "Política"), como parte del Sistema Interno de Información de la empresa.

Esta Política se aplica a los procesos de información y/o denuncias relativos a conductas que puedan constituir infracciones administrativas graves y muy graves, de carácter penal, y de infracciones del Derecho de la Unión Europea, que sean comunicadas por los informantes siempre y cuando hayan obtenido la información en un contexto societario, laboral o profesional y que hagan referencia a conductas de miembros del Consejo de Administración, Dirección-Gerencia, personas socias o trabajadoras y proveedores, independientemente de su cargo, responsabilidad y vínculo con Olivite Export, S.L..

Este Canal Interno se gestionará de acuerdo con los siguientes principios:

1. **Anonimato.** Se asegurará a los denunciante la posibilidad de comunicar las informaciones y/o formular denuncias de forma anónima.
2. **Confidencialidad.** Las personas responsables de la gestión de los procesos de comunicaciones y/o denuncias y su investigación, deben observar el más estricto secreto sobre la identidad de los informantes y personas sobre las que versa la información, cuando tengan conocimiento de estas identidades.
3. **Celeridad.** Deben evitarse todo tipo de dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación.
4. **Presunción de inocencia.** Se preservará la presunción de inocencia durante toda la investigación.

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 3 de 11

5. **Objetividad y autonomía**, evitando cualquier tipo de injerencia interna o externa y asegurando que no se produzcan conflictos de intereses.
6. **Veracidad**. Las comunicaciones y/o denuncias presentadas de mala fe, conociendo su falsedad, serán objeto de acciones disciplinarias o civiles, de acuerdo con el Código Ético y el Código de Conducta.

2. **Ámbito de aplicación y disposiciones generales**

Esta Política es de aplicación a Olivite Export, S.L. y a aquellas sociedades donde la empresa disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las participaciones, acciones, o derechos de voto, o que disponga en el órgano de administración la facultad de designar a la mayoría de sus miembros, de forma que controle la sociedad de forma efectiva.

Corresponde al Consejo de Administración de Olivite Export, S.L. aprobar esta política, fijando los elementos necesarios para una gestión adecuada y eficiente de las actividades relacionadas con la gestión de las denuncias, correspondiendo al Consejo de Administración designar al Responsable del Sistema, así como su destitución o cese.

El Responsable del Sistema será el Comité de Ética y adoptará las medidas adecuadas para que los planes de formación y concienciación aseguren este objetivo y que todas las personas relacionadas con la empresa sean informadas de:

- La obligación de denunciar.
- La obligación de comunicar.
- La existencia del Canal Ético habilitado.
- La garantía de confidencialidad y de no represalias establecidas en este sentido.

Sus funciones principales son:

- Gestión del Canal Ético.
- Impulso del procedimiento de investigación previsto.
- Aseguramiento de la independencia y de la no existencia de conflicto de interés.
- Análisis preliminar y propuesta de medidas relativas a la mitigación del riesgo materializado o potencial, i medidas de preservación de las pruebas.

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 4 de 11

- Remisión al Ministerio Fiscal de aquellas informaciones de acciones u omisiones que pudieran ser indiciariamente o constitutivas de delito, así como en la Fiscalía Europea, aquellos hechos que puedan afectar a los intereses financieros de la UE.

El Responsable deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo y no podrá recibir instrucciones respecto a su ejercicio.

En el caso de que se diera un conflicto de interés entre el Responsable del sistema y el fondo de la comunicación/denuncia, esta comunicación/denuncia se hará directamente por el informante, o se derivará por parte del Responsable del sistema, al organismo competente (AAI o autoridades autonómicas) de acuerdo con la Ley 2/2023. En Catalunya, el organismo competente es la Oficina Antifraude (<https://www.antifrau.cat/>)

El Consejo de Administración recibirá periódicamente un informe de las comunicaciones y denuncias recibidas, a fin de aplicar las medidas disciplinarias y/o correctoras adecuadas. De acuerdo con la Ley 2/2023, tanto el nombramiento como el cese del responsable del sistema, tendrán que ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI, Oficina Antifraude de Catalunya.

3. Protección de Datos Personales

En la gestión del Canal Interno o Canal Ético se dará un adecuado cumplimiento a los tratamientos de datos personales y, en particular, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación por el canal ético, se entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y art.11 de la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 5 de 11

A los informantes y a aquellos que lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerza el derecho de oposición, se presume que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

No se recopilarán datos personales cuya pertenencia no resulte necesaria para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. En especial, no se tratarán datos que no se refieran al hecho en concreto.

Los datos de aquellas denuncias que no sean admitidas o no tengan recorrido se eliminarán transcurridos los 30 días de su recepción, a no ser que se quieran conservar a efectos estadísticos, por lo que se anonimizarán.

4. Operatividad del Canal Ético

4.1. Acceso y Funcionamiento del Canal

El Canal Ético será accesible preferiblemente mediante el siguiente canal:

- Página web <https://oliviteexport.com/> donde se podrá realizar la comunicación y/o denuncia de manera anónima o confidencial, por escrito o verbal.

También se podrá disponer de otros medios de comunicación:

- Informando por escrito al Comité de Ética, a través del sistema de correo interno de la empresa.
- Mediante correo electrónico a la siguiente dirección:
comiteetica@oliviteexport.com

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 6 de 11

- Por correo postal a la siguiente dirección: Olivite Export S.L. Carrer d'Amposta, 17 – 43500 TORTOSA (Tarragona) Att. Comité de Ética.
- Mediante llamada al número de teléfono 977 504 154

4.2. Registro y clasificación de las denuncias

La competencia para recibir y evaluar las comunicaciones y/o denuncias por el Canal Ético corresponde al Responsable del Canal Ético, así como la instrucción y tramitación de los procedimientos por las comunicaciones que se reciban y que sean objeto de tramitación.

Una vez recibida la comunicación, se le asignará un código de identificación y se incorporará a una base de datos en la que se registrará su calificación, de acuerdo con la comunicación y/o denuncia, y su estado de tramitación. La base de datos se actualizará durante las distintas fases del procedimiento.

Al denunciante se le facilitará un justificante de su presentación y registro de la comunicación realizada mediante el Canal, en un plazo no superior a siete

(7) días hábiles, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El Responsable del Canal Ético valorará y determinará la prioridad de la comunicación y/o denuncia a fin de empezar la revisión de la misma y la asignación de recursos.

Las comunicaciones recibidas por el Canal Interno o Canal Ético se clasificarán de acuerdo con su naturaleza y categoría (a modo de ejemplo, Anexo I, categorías que no son limitativas) Esta clasificación puede variar en función de la evolución en la tramitación de la comunicación y/o denuncia.

Las comunicaciones y/o denuncias que se reciban y que estén relacionadas con situaciones de discriminación, acoso moral (mobbing) o sexual, situaciones de discriminación por razón de género, se tramitarán, en su caso, con los procedimientos específicos establecidos en Olivite Export, S.L..

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 7 de 11

4.3. Análisis preliminar de los hechos comunicados/denunciados

Recibida la comunicación, el Responsable del Canal Ético determinará si procede o no dar trámite, considerando si reúne los requisitos mínimos (relación de los hechos, posibles testigos y pruebas, si procede).

En el supuesto en que la comunicación sea manifiestamente infundada o que, siendo anónima, no aporte información suficiente para la comprobación de los hechos denunciados, no será admitida a trámite, procediendo a su archivo.

4.4 Comprobación de los hechos denunciados

De acuerdo con el análisis preliminar realizado por el Responsable del Canal Ético, se procederá a la comprobación de los hechos comunicados/denunciados. Para llevar a cabo la investigación, podrá requerirse, en su caso, la colaboración de otras áreas de la organización, o de terceros si fuera necesario.

Durante todo el proceso de investigación se garantiza la presunción de inocencia de todas las personas afectadas. Además, la persona afectada por la comunicación tiene derecho a que se le informen de las acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento, a la presunción de inocencia y al honor. En particular, la persona afectada por la comunicación tiene los siguientes derechos de acuerdo con la norma:

- El derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen [art. 9.2.f)].
- El derecho a la presunción de inocencia [arts. 9.2.h) y 39]
- El derecho al honor [art. 9.2.h)].
- El derecho a ser escuchado en cualquier momento [art. 9.2.f)].
- El derecho de defensa (art. 39).
- El derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023 (art. 39).
- El derecho a la protección de su identidad (art. 39)

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 8 de 11

4.5. Resolución de la comunicación/denuncia

Concluida la investigación sobre los hechos comunicados/denunciados, el Responsable emitirá sus conclusiones en un informe y la trasladará al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración debe emitir un acuerdo en relación a este informe en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, sin perjuicio de otros plazos aplicables de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- A. Si se considera no acreditada la existencia de infracción: archivo del expediente.

Si se determina que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o normas internas, se acordará la conclusión del expediente sin necesidad de adoptar medidas, y se procederá al archivo del expediente, documentando esta decisión.

- B. Si se considera acreditada la existencia de infracción:

Si se determina que ha quedado acreditada la comisión de alguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, el Responsable del Canal Ético comunicará sus conclusiones a la persona investigada y le informará de su derecho de presentar alegaciones en un plazo máximo de 10 días. Una vez analizadas sus alegaciones se emitirá propuesta de resolución final e informe al Consejo de Administración, quien acordará las medidas apropiadas. También se dará traslado al Ministerio Fiscal, si procede.

5. Conservación de la información

La información se alojará y se conservará de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 9 de 11

circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En ningún caso se pueden conservar los datos por un período superior a diez años, pero se considerarán, en cualquier caso, los posibles requerimientos de las Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 2/2023, la entidad debe disponer de un libro registro de informaciones en el que se incorporarán las informaciones o denuncias recibidas y las investigaciones internas que se hayan producido. La inscripción debe garantizar la confidencialidad. El acceso será restringido y únicamente se permitirá el acceso total o parcial a petición razonada de la autoridad judicial competente de acuerdo a la ley. Además de haber una tendencia a registrar la menor cantidad de datos posible, en la aplicación de las previsiones de la protección de datos personales, los datos innecesarios serán inmediatamente eliminados y, los necesarios, se conservarán el tiempo necesario para cumplir con la ley y nunca por un período superior a 10 años.

6. Protección al informante

El Canal Ético se rige por los principios de confidencialidad, respeto y veracidad.

Toda persona que comunique o denuncie de buena fe gozará de la debida protección conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Especialmente, toda persona trabajadora de Olivite Export, S.L. que utilice de buena fe el Canal Ético para denunciar eventuales irregularidades, ya sea de forma anónima o de forma confidencial, tendrá derecho a ser protegida tal y como se establece en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y normativa de aplicación.

El Canal Ético se ha diseñado para que el denunciante que quiera mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con las garantías suficientes.

Cualquier acción contra la persona informante que pueda entenderse como una amenaza, discriminación o represalia para efectuar una denuncia, tendrá consideración de infracción a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 10 de 11

personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y se tramitará de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación.

También se velará por la confidencialidad del informante en el supuesto de que no haya utilizado el canal interno previsto y/o haya informado a personas distintas de responsable del sistema.

- De forma más concreta, algunos de los principales derechos del informante previstos son los siguientes:
- El derecho a no formular denuncia a través del sistema interno y optar directamente por el canal externo de información (art. 16).
- El derecho a denunciar identificándose o anónimamente, por escrito o verbalmente (art. 7).
- El derecho a acuse de recibo de la comunicación [art. 9.2.c)].
- El derecho a la confidencialidad en caso de utilizar otra vía de comunicación distinta al sistema interno [art. 9.2.g)].
- El derecho a recibir comunicación del envío de la denuncia a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (art. 23) y de la revelación de sus datos confidenciales (art. 33.3).
- El derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas ya que no se puedan obtener datos que permitan su identificación (art. 33.1 y .2).

Estos derechos tendrán que ser garantizados a nivel interno, por parte del personal encargado del sistema.

7. Publicidad

Sin perjuicio de la obligación que tienen los empleados de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna en el ejercicio de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Canal Ético, tanto de forma interna como externa.

	POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO	Nº Doc.: PPRP-CP1-6.4
		Nº Rev.: 2
	Plan de Prevención de Riesgos Penales: Capítulo 1	Fecha: 28/03/2025
		Página: 11 de 11

8. Entrada en vigor

Esta Política entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de Olivite Export, S.L., derogando y sustituyendo a lo anteriormente vigente, en su caso.